

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 20, principal.
Teléfono núm. 2.543.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, plaza Real.
Número quito, 9.50.



GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo forme parte de la Comisión del escalafón del Magisterio un Maestro de Escuela Nacional designado por este Ministerio.—Páginas 409 y 410.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 410.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que la Subsecretaría y las Direcciones generales dependientes de este Ministerio adopten las resoluciones que sean necesarias para que con la mayor urgencia se publiquen en el Boletín Oficial las plantillas, con especificación de las enseñanzas y número de Profesores que constituyen la dotación de personal de cada uno de los establecimientos docentes.—Página 410.

Otra disponiendo forme parte de la Comisión del escalafón general del Magisterio el Maestro de Escuela Nacional D. Bernabé Domingo Cuartero y Cifuentes.—Página 410.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 411.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del Título de Marqués del Vado de las Estacas y la de Conde de Casa Bayona.—Página 411.

Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Tordesillas.—Página 411.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolviendo el expediente promovido por D. Timoteo de Antonio Gil sobre impugnación de los honorarios devengados por el Registrador de la propiedad de Arévalo con motivo de una certificación de cargas sobre varias fincas inscritas en el Registro de dicha localidad.—Página 411.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 412.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.—Página 413.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 414.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 415.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 416.

ANEXO 1.º—BOLEA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad española de fabricación de placas y papeles fotográficos, Instituto Español de seguros sobre enfermedades, Sociedad de aguas potables y mejoras de Valencia, Banco de España (Madrid) y Sociedad Crédito del Trabajo.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de las reclamaciones que se desestiman, presentadas á la propuesta de destinos publicada en la GACETA de 20 de Abril próximo pasado.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación de la relación de las instancias suscritas por productores de naranjas, limones y uvas destinadas á la exportación en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia, en las que solicitan anticipos reintegrables.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del concurso general de traslado correspondiente al año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Enero de 1910, relativo al escalafón del Magisterio, instituyó una Comisión de funcionarios encargada de su formación y del examen de las reclamaciones que contra el mismo se presentaron.

Dado el carácter consultivo de dicha Comisión es indudable la conveniencia de otorgar en la misma representación al Magisterio, igualmente que la tiene en otras Juntas ó Comisiones, respondiendo

á la orientación administrativa de conferir cierta participación á los mismos interesados en el servicio, en aquellos trabajos de información preparatorios de las resoluciones que han de dictar las Autoridades del Ramo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

M. L. E. P. de V. M.,

Santiago Alba.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Formará parte de la Comisión del escalafón del Magisterio un Maestro de Escuela Nacional, designado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Santiago Alba.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Alillándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada

relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1918

CIERVA

Señores Capitanes de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª, y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Carlos Bellido Morales.....	1917	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 2....	26 Junio 1917..	233	Toledo.....	1.000
Francisco León Rodríguez..	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Febro. 1917..	55	Madrid.....	500
Ernesto Vallejo Sandoval...	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1914..	19	Idem.....	500
Francisco de la Peña Peña..	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 1.....	30 Marzo 1917..	172	Idem.....	1.000
Serafin Soler Zarandieta....	1917	Isla Cristina.	Huelva.....	Huelva, 25....	7 Febro. 1917..	209	Huelva.....	1.000
Antonio Pallarés López.....	1913	Algeciras....	Cádiz.....	Algeciras, 29.	27 Octbre. 1915.	171	Cádiz.....	500
Emilio Bonmati Ruiz.....	1917	Sta. Pola....	Alicante....	Córdoba, 50..	19 Enero 1917..	51	Alicante....	500
Salvador Bosch Serra.....	1914	Barcelona....	Barcelona....	Barcelona, 61.	27 Enero 1914..	3.053	Barcelona...	500
Juan Busqué Nava.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Febro. 1917..	91	Idem.....	1.000
Joaquín Condominas Masuet.	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	18 Enero 1917..	180	Idem.....	1.000
Máximo Cortés Liadó.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 61.....	3 Febro. 1917..	77	Idem.....	1.000
Jenaro Urrutia Olazán.....	1914	Bilbao.....	Vizcaya....	Bilbao, 86....	3 Febro. 1914..	199	Vizcaya....	500
Manuel Fernández Ganó....	1914	Savinao.....	Lugo.....	Monforte, 113.	7 Febro. 1914..	187	Lugo.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	23 Agosto 1915.	26	Idem.....	250
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Sepbre. 1916.	173	Idem.....	250

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto fecha 2 del corriente, y como medio necesario para conocer la situación actual de las plantillas de personal que forman en los distintos servicios docentes el conjunto de escalafones ó grupos de Profesores y Catedráticos consignados en el presupuesto, y para que sea posible, en su día, determinar la amortización definitiva que en cada uno sea indispensable efectuar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º La Subsecretaría y las Direcciones Generales que dependan de este Ministerio, adoptarán las resoluciones que sean necesarias para que con la mayor urgencia se publiquen en el *Boletín Oficial* las plantillas actuales, con especificación de las enseñanzas y número de Profesores que constituyen la dotación de personal de cada uno de los Establecimientos docentes.

2.º La publicación que se ordena, de-

berá contener los datos que á continuación se expresan:

Primero. Asignaturas.

Segundo. Determinación del concepto ó forma en que se halla provisto el servicio de la enseñanza. (Con Catedrático ó Profesor titular, ó por acumulación. En primer término se detallarán las Cátedras servidas con titular, y después las que lo estén por acumulación.)

Tercero. Numeración correlativa de Cátedras con titular.

3.º Comprenderán estos datos por orden sucesivo:

Primero. Los Catedráticos ó Profesores numerarios.

Segundo. Los de enseñanzas especiales.

Tercero. Los Auxiliares, Ayudantes ó Repetidores que tengan sus haberes consignados en el Presupuesto.

4.º La Subsecretaría y las Direcciones Generales de este Departamento formularán y circularán á las Secciones el modelo á que ha de ajustarse la publicación de plantillas que se ordena por esta Real orden, á fin de que los datos sean redactados de modo uniforme.

5.º Todos los años deberá en lo suce-

sivo unirse al proyecto de presupuesto la relación de plantillas del personal de cada Centro docente, en aquellos servicios que no la tengan especialmente detallada, y formarán parte estos datos de la publicación oficial que del presupuesto se haga anualmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1918.

ALBA

Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el Real decreto de 10 de los corrientes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que forme parte de la Comisión del Escalafón general del Magisterio el Maestro de Escuela nacional D. Benigno Domingo Cuartero y Cifuentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1918.

ALBA

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Pará, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pérez, hijo de Carmen Costa, viuda de Pérez.
Madrid, 8 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José Sánchez Pérez, de ochenta años, casado, del campo; falleció en B. Marroquí, de Morón, en Enero último.

Tomás Expósito, de setenta años, viudo, del campo; falleció en B. Guadalupe, de Morón, en igual mes que el anterior.

Manuel Alvarez, de cuarenta y ocho años, casado, jornalero, hijo de Domingo y María; falleció en el Hospital de aquella capital, y

Venancio Pérez Bringas, de sesenta y cuatro años, casado, propietario; falleció en B. Marroquí, de Morón, en Enero último.

Madrid, 8 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Rodrigo Figueroa y Torres, Duque de Tovar, Grande de España, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués del Vado de las Estacas, á favor de su hijo D. Alfonso Figueroa y Bermejillo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.

D. Gonzalo de Mora y Fernández, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Conde de Casa Bayona, á favor de su esposa D.ª Blanca de Aragón y Carrillo de Albornoz, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días, á partir de la publicación, para que dentro del mismo, aquellos á quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Tordesillas se halla vacante, por excepcion de D. Vicente Castellanos López, la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme á lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915.

Los solicitantes dirigirán sus instancias al Presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid, por conducto del Juez

del partido en que presten sus servicios, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, E. Argente.

Dirección General

de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Timoteo Antonio Gil, sobre impugnación de los honorarios devengados por el Registrador de la Propiedad de Arévalo, con motivo de una certificación de cargas sobre varias fincas inscritas en el Registro de dicha localidad:

Resultando que D. Timoteo Antonio Gil, por instancia de 7 de Enero del año último impugnó ante esta Dirección General la cuenta de honorarios formulada por el Registrador de la Propiedad de Arévalo, con motivo de una certificación de cargas sobre varias fincas inscritas en el Registro de dicha localidad, exponiendo: que el Registrador mencionado no debió de cobrar más que dos pesetas por la relación de cada uno de los asientos primero, segundo y tercero que se citan en dicha cuenta, ó sea seis pesetas en lugar de las 219,50 que figuran en las partidas primera, segunda y tercera de la misma, pues estimaba mal aplicado el número 11 del Arancel vigente, ya que el último párrafo del mismo quiere expresar que la palabra asiento es equivalente á título; que el número 12 del Arancel expresado, por el que se incluyen en la citada cuenta 50,50 pesetas, no debió aplicarlo el Registrador, porque en el caso que motiva este expediente existían asientos en el Registro; y por fin, que tampoco estaba conforme con que se tratara de cobrar, según la partida quinta, por el funcionario de referencia (aplicando el número 13 del Arancel) la cantidad de 100,15 pesetas por busca de los doce años á que la solicitud se refería, toda vez que sólo puede aplicarse, cuando no se determina el folio y el libro en que se hallen las fincas, detalle que él especificaba en el escrito en que solicitaba la certificación:

Resultando que este Centro directivo, después de pedir y obtener del firmante de la referida instancia el resguardo que acreditaba haberse hecho la consignación en la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Arévalo de la cantidad á que ascendían los honorarios devengados por el Registrador, así como la certificación á que se refería la impugnación de los mismos, acordó que con arreglo al artículo 482 del Reglamento hipotecario, emitiera el correspondiente informe el citado funcionario, así como también el Presidente de la Audiencia, manifestando aquél en dicho informe (el cual hizo suyo la expresada Presidencia por considerarlo ajustado á derecho), que carecía de fundamento la afirmación del impugnante de que la certificación comprendía tres asientos, pues como eran 90 las fincas resultaban 270 los asientos especiales que se expresaron en dicha certificación; que analizado gramaticalmente el número 13 del Arancel vigente, se ve con claridad que el no cobrar por la busca cuando se determina el folio y el libro, se concreta sólo á las manifestaciones, con la consiguiente responsabilidad (que en estas últimas no existe), se comprenderá la injusticia que habría de resultar aplicando la excepción legal señalada; que el Reglamento citado aleja toda duda respecto del derecho á los honorarios de busca

en todas las certificaciones, se cite ó no el libro y el folio, y, por último, que como debía contener la certificación en el caso actual la expresión de no existir más asientos que los especificados en la instancia, es obvio el derecho á los honorarios del número 12 del repetido Arancel:

Resultando que por necesidad de aclarar si la frase empleada por el número 13 del Arancel que rige (frase que ha sido aplicada indistintamente á las certificaciones y á las manifestaciones por las resoluciones de este Centro de 29 de Septiembre de 1894, y en cierta manera por la de 23 de Septiembre de 1909) hacía referencia únicamente á las manifestaciones ó comprendía igualmente á las certificaciones, de forma que no puedan cobrarse los honorarios fijados en las escalas de dicho número, cuando, como en el presente caso ocurre, se determine el folio y libro en que se halla la finca; esta Dirección General acordó proponer á S. E. que para la debida instrucción de este expediente se consultara al Consejo de Estado, quien por Real orden de 6 de Marzo del corriente año ordenó que pasase á informe de la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo, la cual dictaminó que la frase «cuando no se determine el folio y libro en que se halla la finca», empleada por el número 13 del Arancel de honorarios de los Registradores de la propiedad, se refiere sólo á la primera parte del período gramatical, es decir, únicamente á la busca para hacer la manifestación, sin que pueda alcanzarse á la busca para expedir las certificaciones, caso en el que pueden cobrarse los honorarios fijados en las escalas de dicho número, aunque por el interesado se determine el folio y libro en que se halla la finca»:

Vistos los artículos 284, 288, 290, 291, 292, 294 y 313 de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de este Centro de 28 de Septiembre de 1882, 21 de Septiembre de 1894 y 23 de Septiembre de 1909:

Considerando que son tres las cuestiones discutidas en la presente impugnación de honorarios; la primera, referente á la interpretación del párrafo final del número 11 del Arancel; la segunda, á los casos en que cabe aplicar el número 12, y la tercera, á los distintos supuestos establecidos en el número 13 para el devengo de honorarios de busca:

Considerando en cuanto al primer extremo, que la redacción del número 11 del Arancel y el propio tecnicismo hipotecario impiden confundir el concepto de asiento con el de título fundamental inscribible, debiendo en su consecuencia apreciarse la existencia de varios asientos cuando las inscripciones ó anotaciones practicadas en los libros del Registro se refieren á distintas entidades hipotecarias ó fincas, tengan carácter sustantivo y forma completa, y comprendan derechos diferentes que puedan ser constituidos, modificados ó cancelados aisladamente, casos distintos de aquellos en que se trate de un asiento de presentación que pueda afectar á varios inmuebles ó de los relativos á fincas agrupadas ó segregadas, y otros análogos á los cuales hace referencia el citado número 11:

Considerando que si en la solicitud motivo de una certificación se pide, como en el caso impugnado, que se relacionen las cargas, censos y gravámenes inscritos en un determinado período, es lógico y obligatorio incluir todos los indicados, agotando en estos particulares y tiempo el contenido del Registro, y la expresión de no existir ningún otro asiento vigente, consignada con sujeción á los mode

Los reglamentarios, no puede provocar la aplicación del número 12, como lo ha reconocido la resolución de 28 de Septiembre de 1912 al interpretar el número 15 del antiguo Arancel:

Considerando respecto al tercer punto que es imposible equiparar las certificaciones a las manifestaciones, tanto por lo que toca a la busca de los asientos que puedan modificar, anular ó cancelar al indicado por el solicitante, necesaria para las primeras ó inútil para las últimas, como por lo que hace relación a la calidad del trabajo mismo, mecánico en la manifestación y de señalado alcance técnico en la certificación, é igualmente por las responsabilidades en que puede incurrir el Registrador, pequeñas é imprevisas en un caso, proporcionadas al daño y claramente exigibles en el otro:

Considerando que de aplicar indistintamente la frase del número 13 del Arancel «cuando no se determine el tomo y folio en que se halla la finca» a los dos supuestos examinados de manifestación y certificación, resultaría la absurda consecuencia de que las certificaciones que deban contener expresión ó referencia de no existir asiento ninguno, devengarían 0,12 1/2, 0,20, 0,35, 0,50 y 0,75 pesetas, en los casos en que las manifestaciones autorizarían para cobrar 0,25, 0,50 y una peseta, contra el sistema de la Ley Hipotecaria que concede a las certificaciones en el artículo 284 y en el número 5.º del artículo 313 una importancia que a las manifestaciones niega y otorga a los Registradores en los artículos 288, 291, 292 y 294 funciones trascendentales correspondientes a dicha importancia;

Esta Dirección General, de conformidad en cuanto al último extremo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ha acordado declarar que la impugnada cuenta del Registrador de la propiedad de Arévalo interpreta con arreglo a derecho en sus partidas primera, segunda, tercera y quinta, los números 11 y 13 del Arancel; pero se halla mal formada por lo que se refiere al cuarto concepto que acredita la cantidad de 50 pesetas con 50 céntimos, aplicando equivocadamente el número 12 del mismo Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

Pleito número 1.646.—Compañía Cantábrica de Navegación, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1918, sobre liquidación de utilidades. (Bilbao.)

1.647.—D. Federico Sánchez Cabezo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 28 de Diciembre de 1917, sobre abono de años de carrera. (Madrid.)

1.648.—D. Claudio Collado y Valero y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Enero de 1918, sobre su separación del servicio.

1.649.—D. Manuel Criado Varela, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1918, sobre destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de la Coruña.

1.650.—D. Primitivo Repusna Abadía y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Enero de 1918, sobre separación del Ejército.

1.651.—D.ª María de los Milagros de Aldcoa Latorre, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Diciembre de 1917, sobre investigación de un legado benéfico ordenado por D. Celestino de Aramburuzabala. (Bilbao.)

1.652.—D. Manuel Ferraz Salas, contra Real orden sobre abono de años de servicio para su jubilación. (Zaragoza.)

1.653.—D. Leonardo Rodríguez Fernández y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 13 de Diciembre de 1917 y 26 de Febrero de 1918, sobre lugar que ocupa en el escalafón D. Nicolás Tello y López.

1.654.—D. Francisco Castellano Tarín y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 26 de Diciembre de 1917, sobre oposiciones restringidas a plazas del Magisterio.

1.655.—D. Eusebio Fernández Hernández y otros, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 10 de Enero de 1918, sobre amortización de 34 plazas de Oficiales quintos de Administración.

1.656.—La Compañía del ferrocarril del Tajuña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Enero de 1918, sobre celebración de subasta pública para la adjudicación del ferrocarril estratégico de Puertollano a la Carolina.

1.657.—Religiosas Siervas de Jesús, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 29 de Noviembre de 1917, sobre exención absoluta de la Contribución territorial por su casa-convento de Valladolid, calle Alonso Pesquera, número 5.

1.658.—D. Narciso García Avellano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Febrero de 1918, sobre graduación oficial para todos los efectos personales de la Escuela nacional de niños, número 13 del Grupo escolar de Vallabermoso, de esta Corte.

1.659.—D. Nicolás Cortavé, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 9 de Enero de 1918, sobre descubrimiento de defraudación de seis reses mulares. (Pamplona.)

1.660.—D. Angel Angoso y San Román, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Enero de 1918, sobre su separación del cargo de Inspector de la Sección de Pamplona en la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España. (Valladolid.)

1.661.—D. Luis González Arribas, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento en 12 y 13 de Diciembre de 1917, sobre construcción de una carretera. (Cuenca.)

1.662.—Sociedad Catalana de Gas y Electricidad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Enero de 1918, sobre instalación de líneas de conducción de energía eléctrica. (Barcelona.)

1.663.—Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Enero de 1918, sobre formación de proyectos de

instalación de líneas de conducción de energía eléctrica.

1.664.—Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, contra acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso de Hacienda en 14 de Enero de 1918, sobre liquidación por el impuesto de derechos Reales por contratos de arrendamiento con la Compañía Barcelonesa de Electricidad.

1.665.—El Ayuntamiento de Yecla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Febrero de 1918, sobre autorización a la Sociedad Hidráulica S. Pascual, para continuar las obras para el alumbrado de aguas. (Murcia.)

1.666.—El Ayuntamiento de Arévalo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 3 de Enero de 1918, sobre liquidación de intereses. (Ávila.)

1.667.—D. Enrique Castro Varela, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 14 de Marzo de 1918, sobre clasificación, a los efectos pasivos, como Magistrado de la Audiencia Territorial de esta Corte (Madrid.)

1.668.—D. Marcos Sánchez Alonso, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 20 de Diciembre de 1917, sobre caducidad de la mina *El Llaveró*, en términos de Mijas. (Málaga.)

1.669.—D. Antonio Vives y Escudero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 19 de Febrero de 1918, sobre declaración de las excavaciones que se practicaban en el cerro de los Molinos. Ibiza (Canarias.)

1.670.—Sociedad francesa C. Due y Compañía, contra acuerdo de la Dirección de Comercio de Fomento de 20 de Diciembre de 1917, sobre concesión de marca de fábrica número 29.423, «Papel Duque», de la Sociedad Hijos Juan Soler. Alcoy (Alicante.)

1.671.—D. Alberto Montes Crespo, contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 13 de Febrero de 1918, sobre aforo caucho artificial (expediente número 71.917, declaración número 1.326-1917). (Sevilla.)

1.672.—D. Enrique Fernández Sanz y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Diciembre de 1917, sobre cesantías en los cargos que ocupan en el Seminario pedagógico para Médicos y Maestros de anormales mentales.

1.673.—D. Enrique Fernández Sanz y otros, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Diciembre de 1917 y 10 de Abril de 1918, sobre cesantías en los cargos que ocupan en el Seminario pedagógico para Médicos y Maestros de anormales mentales y sobre nulidad de dichas cesantías.

1.674.—Sociedad Riegos y Fuerza del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Diciembre de 1917, sobre liquidación practicada en concepto de cuota mínima, tarifa 3.ª de utilidades, por el ejercicio de 1913.

1.675.—D. Juan Moles Ventura, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 7 de Febrero de 1918, sobre permuta solicitada como Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza. (Jaén.)

1.676.—D. Enrique Segura, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 12 de Marzo de 1918, sobre separación del Cuerpo de Prisioneros. (Madrid.)

1.677.—D. Julián Torrijos Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Febrero de

1918, sobre derecho á pensión de retiro. (Linarejos.)

1.678.—D. Santos Vicente Baldoí, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 31 de Marzo de 1918, sobre antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas como Maestro de Primera enseñanza nacional.

1.679.—D. José Font Ferrando y otros, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda en 24 de Enero de 1917, sobre clasificación hecha por el reparto de la Contribución industrial correspondiente al año 1917. (Valencia.)

1.680.—Sociedad Cementos Portland de Sestao, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 10 de Enero de 1918, sobre liquidación de utilidades correspondientes al ejercicio de 1912. (Bilbao.)

1.681.—D.^a Emilia Alvarez Marcos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 24 de Diciembre de 1917, sobre que sea reconocido en propiedad el tiempo que ha desempeñado su cargo con carácter provisional de Maestra de Campillos (Málaga).

1.682.—D. Santiago Martín González, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 1.^o de Diciembre de 1917, sobre mejora de recompensa. (Cáceres.)

1.683.—D. Ubaldo Alvarez Riego, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1918, sobre derecho á pensión como Subdelegado de Medicina del partido de Don Benito (Badajoz).

1.684.—Congregación Patronato Nuestra Señora del Buen Consejo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 22 de Enero de 1918, sobre impuesto de derechos reales correspondientes á los legados hechos por D. Eduardo Romaguera. (Madrid.)

1.685.—Sociedad minera San Fulgencio, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1917, sobre rectificación de la mina Vibora. (Cartagena.)

1.686.—Compañía de Alcoholes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 6 de Febrero de 1918, sobre concesión á la Unión Alcohólica del registro de un modelo de fábrica para una botella de envase. (Bilbao.)

1.687.—D.^a Laura Gamarra Hernández, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 11 de Abril de 1918, sobre derecho á pensión de Montepío.

1.688.—D. Antonio Visado Murcia, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 17 de Enero de 1918, sobre caducidad de las minas *La Volcánica* y *San Antonio*, sitas en término de Mijas y Fuengirola (Málaga).

1.689.—D. Ramón Senz de Ugarte, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1918, sobre concesión otorgada al demandante para verificar los estudios de ordenación de los montes Aezcoa y La Cuestión, de la provincia de Navarra.

1.690.—D. José Corral y Larré, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Abril de 1918, sobre puesto en el escalafón de funcionarios del Cuerpo general de Administración de Hacienda. (Madrid.)

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.^o de Mayo de 1918.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.503 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	POBLACIONES PRIMERA Y SEGUNDA SERIES
10.889	150.000	Burgos.—Mérida.
14.445	65.000	Madrid.—San Sebastián y Madrid.
6.708	25.000	La Palma del Condado.—Albacete.
13.462	2.000	Jerez de la Frontera.—Madrid.
24.990	2.000	Barcelona.—Madrid.
13.433	2.000	Madrid.—Madrid.
2.861	2.000	Barcelona.—Barcelona.
16.323	2.000	Madrid.—Barcelona.
7.285	2.000	La Unión.—Bilbao.
10.909	2.000	Huelva.—Sevilla.
7.133	2.000	Coruña.—Valencia.
12.315	2.000	Madrid.—Torrox.
25.030	2.000	Barcelona.—Barcelona.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.

En el sorteo celebrado hoy con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1898, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Dolores Abril, Antonia Ortega Sanz, Antonia Castro y Teresa Traperero Pérez, del Colegio de la Paz; y Remedios Hernández Serrano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 11 de Mayo de 1918. — Por orden, Daniel Grifol.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 21 de Mayo de 1918.

Ha de constar de dos series de 22.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 795.340 pesetas en 1.049 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	150.000
1	70.000
1	30.000
8	20.000
834	417.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 id. de 500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
2 aproximaciones de 2.000 pesetas cada una para los números anterior y	

PREMIOS	PESETAS
posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.300 id. id. para los del premio segundo	3.200
2 idem de 1.070 id. id. para los del premio tercero...	2.140
1.049	795.340

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 23.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local designado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la voz del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicas de

cumentos fehacientes para acreditar los números prometidos.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 5 de Enero de 1918. — El Director general, F. Cardiel.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 16, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se indican y que se entreguen los valores siguientes:

Días 13, 16 y 18 de Mayo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 96.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los deudores de facturas del turno preferente por Real decreto de 29 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.914.

Idem de títulos de la Deuda perpetua

al 4 por 100 interior, emisión de 20 de Diciembre de 1903, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.396.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 29 de Marzo de 1913, hasta el número 84.748 de la Dirección y 54.881 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1888, hasta el número 3.645.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1903, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.698.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentados para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4

por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.941.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incurridos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurridos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurridos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

Nota. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las feos de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 11 de Mayo de 1918. — El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Emisión.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Emisión.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
3.024	39	Toledo	Consuegra.	16.104	254	Burgos	Cardenadijo.
5.034	95	Alicante	Elda.	16.105	1.183	Barcelona	Manresa.
5.901	112	Málaga	Málaga.	16.106	1.159	Idem	Idem.
8.558	145	Burgos	Guadilla de Villamar.	16.107	1.190	Idem	San Martín de Torruella.
8.978	242	Sevilla	La Roda.	16.109	1.192	Idem	Villanova de San.
10.613	302	Vizcaya	Begoña.	16.110	1.193	Idem	Foigatolas.
10.920	125	Almería	Bédar.	16.111	1.194	Idem	Tabérnolas.
10.976	377	Sevilla	Umbrete.	16.112	293	Baleares	Felanitz.
11.071	212	Castellón	Adzúneja.	16.113	294	Idem	Santa María.
12.406	203	Jaén	Linares.	16.114	65	Santa Cruz de Tenerife	La Laguna.
13.323	372	Málaga	Alfarrate.	16.115	66	Idem	Idem.
13.536	902	Barcelona	Barcelona.	16.116	91	Cádiz	Jerez de la Frontera.
14.218	405	Barcelona	Hermanidad de Campo de Suso.	16.117	233	Lérida	Montoliu de Lérida.
14.219	487	Sevilla	Utrera.	16.120	263	Burgos	Frias.
15.114	434	Cádiz	Puerto de Santa María.	16.121	289	Idem	Tordomar.
15.198	1.090	Barcelona	Artés.	16.122	370	Idem	Hontomin.
15.914	173	Guipúzcoa	Mondragón.	16.123	271	Idem	Burgos.
16.002	406	Alicante	Altea.	16.124	272	Idem	Salas de Bureba.
16.035	231	Lérida	Pons.	16.125	273	Idem	Medina de Pomar.
16.036	232	Idem	Puesto de Arco.	16.126	274	Idem	Idem.
16.037	524	Badajoz	Valle de la Serenã.	16.128	276	Idem	Revilla de Vallejera.
16.038	525	Idem	Puebla del Maestre.	16.129	277	Idem	Santo Domingo de Silos.
16.039	85	Guadalajara	Señilas.	16.130	278	Idem	Idem.
16.040	293	Castellón	Vallibona.	16.131	279	Idem	Merindad de Valdivielso.
16.041	269	Córdoba	Villanueva del Duque.	16.132	280	Idem	Valmala.
16.043	247	Idem	Guadalcázar.	16.133	281	Idem	Salas de los Infantes.
16.047	547	Huesca	Apiés.	16.134	282	Idem	Piñilla de los Moros.
16.048	548	Idem	Estopiñán.	16.135	1.195	Barcelona	Navarrelés.
16.049	1.178	Barcelona	Barcelona.	16.136	1.196	Idem	Gurb.
16.050	1.179	Idem	Idem.	16.137	1.197	Idem	Foigatolas.
16.051	1.180	Idem	Vallibona.	16.138	295	Baleares	Benisalem.
16.052	1.176	Idem	Barcelona.	16.139	552	Huelva	Santa Bárbara.
16.053	1.177	Idem	Esparraguera.	16.140	554	Murcia	Lorca.
16.054	93	La Coruña	La Coruña.	16.141	555	Idem	Mula.
16.055	94	Idem	Santa Eugenia de Niveira	16.142	1.198	Barcelona	San Juan de Fábregas.
16.056	468	Cádiz	Jerez de la Frontera.	16.143	1.199	Idem	Sentforas.
16.057	179	Guipúzcoa	Ichaso.	16.144	1.200	Idem	Barcelona.
16.059	526	Badajoz	Talarrubias.	16.145	1.201	Idem	Idem.
16.060	469	Cádiz	Cádiz.	16.146	1.202	Idem	Idem.
16.061	164	Avila	Navalonguilla.	16.147	428	Santander	Limpías.
16.062	163	Idem	Candeleda.	16.148	423	Granada	Churriana de la Vega.
16.063	407	Alicante	Teulada.	16.149	424	Idem	Granada.
16.064	1.181	Barcelona	Barcelona.	16.150	425	Idem	Pinos Puente.
16.066	549	Murcia	Mula.	16.151	426	Idem	Idem.
16.067	553	Idem	Cartagena.	16.152	181	Guipúzcoa	Mondragón.
16.068	552	Idem	Caravaca.	16.153	182	Idem	Elgueta.
16.069	551	Idem	Calasparra.	16.155	236	Cuenca	Gascuña.
16.070	550	Idem	Mazarrón.	16.156	1.203	Barcelona	Barcelona.
16.071	322	Lugo	Fonsagrada.	16.157	294	Castellón	Burriana.
16.073	550	Huesca	El Grado.	16.158	552	Huesca	Torla.
16.074	551	Idem	Berbegal.	16.159	553	Idem	Sarriena.
16.075	470	Cádiz	Bornos.	16.160	554	Idem	Gras.
16.076	471	Idem	Idem.	16.161	555	Idem	Huerto.
16.077	472	Idem	Idem.	16.162	556	Idem	Fonz.
16.078	473	Idem	Idem.	16.163	557	Idem	Aguero.
16.079	474	Idem	Tarifa.	16.165	234	Lérida	Alcarraz.
16.080	475	Idem	Idem.	16.166	556	Murcia	Lorca.
16.081	476	Idem	Bornos.	16.167	557	Idem	Yecla.
16.082	477	Idem	Puerto de Santa María.	16.171	527	Badajoz	Usagre.
16.083	292	Baleares	Santa María.	16.172	528	Idem	Fuente de Cantos.
16.084	409	Alicante	Gayanes.	16.173	529	Idem	Idem.
16.086	1.182	Barcelona	Barcelona.	16.174	530	Idem	Zafra.
16.087	1.183	Idem	Idem.	16.175	531	Idem	Villanueva del Fresno.
16.088	180	Guipúzcoa	San Sebastián.	16.176	296	Baleares	Campos del Puerto.
16.093	295	Gerona	Anglés.	16.177	297	Idem	Idem.
16.094	296	Idem	Cabanas.	16.178	298	Idem	Artá.
16.095	1.186	Barcelona	Barcelona.	16.179	1.204	Barcelona	Barcelona.
16.097	1.184	Idem	Manresa.	16.180	1.205	Idem	Idem.
16.098	1.185	Idem	Barcelona.	16.181	553	Huelva	Rouna.
16.099	259 dup.	Burgos	Pinilla de los Barruecos.	16.182	1.206	Barcelona	Barcelona.
16.100	260	Idem	Burgos.	16.183	299	Baleares	Palma.
16.101	261	Idem	San Juan del Monte.	16.184	473	Cádiz	San Fernando.
16.102	262	Idem	Merindad de Valdeporres	16.185	479	Idem	Tarifa.
16.103	263	Idem	Revilla del Campo.	16.186	480	Idem	Jerez de la Frontera.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
16.187	1.207	Barcelona.....	Barcelona.	16.204	518	Cáceres.....	Madroñera.
16.188	490	Tarragona.....	Musara.	16.205	517	Idem.....	Cañaveral.
16.189	491	Idem.....	Ametlla.	16.206	516	Idem.....	Plasenzuela.
16.190	297	Gerona.....	La Bisbal.	16.208	514	Idem.....	Aldeacentenera.
16.191	298	Idem.....	La Escala.	16.209	237	Cuenca.....	Belinchón.
16.192	662	Zaragoza.....	Zaragoza.	16.210	238	Idem.....	Culebras.
16.193	663	Idem.....	Idem.	16.211	165	Avila.....	Hoyorredondo.
16.194	664	Idem.....	Idem.	16.212	166	Idem.....	Cepeda de la Mora.
16.195	665	Idem.....	Fabara.	16.213	167	Idem.....	Pedro Rodríguez.
16.197	667	Idem.....	Luna.	16.214	168	Idem.....	Pajares de Adaja.
16.198	668	Idem.....	Idem.	16.215	169	Idem.....	Chamartín.
16.199	669	Idem.....	Zaragoza.	16.216	170	Idem.....	Navalonguilla.
16.200	670	Idem.....	Chodes.	16.217	171	Idem.....	Bohoyo.
16.201	»	Madrid.....	Madrid.	16.218	172	Idem.....	La Zarza.
16.202	235	Lérida.....	Villech y Estana.	16.219	173	Idem.....	Losar del Barco.
16.203	519	Cáceres.....	Navas del Madroño.	16.220	174	Idem.....	Los Llanos.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Mayo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.